



CONVOCATORIA ANTICIPADA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA LA CONCESION DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PERTENECIENTES A MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DURANTE EL AÑO 2025

BASES

PROPUESTA DE BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA ANTICIPADA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS Y GASTO CORRIENTE EN 2025.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de obras de su competencia, o que hayan sido delegadas por los respectivos ayuntamientos siempre y cuando su presupuesto de inversión estimado igual o superior a 1.000 € y, en caso de que así se solicite por las Entidades locales Menores y se apruebe por esta Diputación, los gastos ordinarios derivados del normal funcionamiento de los servicios municipales, con el límite del 50% de la inversión aprobada por esta Diputación, siempre que su importe no exceda de 3.000 euros. Serán objeto de subvención las obras iniciadas a partir del 1 de enero de 2025 y que hayan sido ejecutadas y justificadas en esta Diputación hasta el 30 de septiembre de 2026.

1.2. Se financiará el gasto corriente derivado del funcionamiento de los servicios municipales originado desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, fecha límite de justificación que no es susceptible de ampliación. En esta fecha deberán estar presentadas todas las cuentas justificativas de subvenciones que se concedan con cargo a este concepto. Los gastos corrientes financiables son los correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la estructura del presupuesto de las Entidades locales, debiéndose especificar en la correspondiente cuenta justificativa los conceptos a los que se imputa la subvención.

No se tramitaran solicitudes de gasto corriente por importe inferior a 50,00€. En estos supuestos dichos importes se imputarán directamente a la obra que cada Entidad local haya elegido en primer lugar en su orden de preferencia en la solicitud.

2.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio a las que se refiere la Disposición Transitoria cuarta de la Ley



Diputación de Burgos

27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local de la provincia de Burgos pertenecientes a municipios de menos de a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos siempre y cuando no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación provincial.

Para acudir a esta convocatoria será indispensable que la Entidad local de ámbito territorial inferior al municipal solicitante de las ayudas disponga de su correspondiente certificado digital de representante a los efectos de identificar a la persona responsable de la tramitación del expediente.

2.2. En caso de incurrir en la causa de disolución contemplada en el apartado 3º de la Disposición Transitoria cuarta de la ley antes citada, se estará a lo dispuesto en el punto b) de dicho apartado.

2.3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con obligaciones tributarias y de seguridad social, se realizará mediante Declaración conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria y con carácter general las establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

3.1. Convocatoria abierta. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y con procedimiento selectivo único que finalizará con la resolución de concesión de subvenciones con cargo a la aplicación 75/4590/76212/11.A una vez que se apruebe definitivamente el Presupuesto de esta Entidad para el año 2025.

4.- REQUISITOS FORMALES DE LA CONVOCATORIA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

4.1. Esta convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a las personas jurídicas, es decir a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria.

Al amparo del marco normativo citado esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. núm. 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula en su artículo 6 el catálogo de procedimientos.



Diputación de Burgos

A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta entidad, donde las Entidades locales Menores podrán encontrar catalogada y clasificada toda la documentación necesaria con la descripción Convocatoria subvenciones-PEL 2025 (Plan de Entidades locales Menores)

No se admitirá la presentación de instancias y/o documentación necesaria o complementaria por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación provincial.

En el Anexo I al que se refiere la Base 4.2 de esta convocatoria, cada Entidad solicitante hará constar un correo electrónico institucional, que será el que esta Diputación provincial utilizará para avisar de la puesta a disposición de las notificaciones de la gestión administrativa de esta Convocatoria. Estas notificaciones serán admisibles mediante comparecencia en sede electrónica <https://sede.diputaciondeburgos.es> en la sección BUZON DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS. Esta dirección de correo electrónico deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico puede acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS- Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

Si la documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en esta Convocatoria, se requerirá a la Entidad local menor interesada para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 68). Durante el plazo de diez días para subsanar, la forma de presentación de la subsanación y/o documentos preceptivos será de la misma forma que la establecida en los párrafos precedentes, a través de la sede electrónica.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria

Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán cumplimentar y presentar su solicitud en los modelos normalizados Anexo I y Anexo II de esta convocatoria, con los requisitos señalados en esta Base 4ª.

4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:



- **Anexo I** debidamente cumplimentado. En este Anexo cada Entidad local menor hará constar un correo electrónico **institucional** que será el que esta Diputación utilizará para las notificaciones por comparecencia en sede electrónica en la gestión administrativa de esta convocatoria. Esta dirección de correo electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación provincial.

En el Anexo I cada Entidad hará constar de forma detallada la descripción exacta de cada una de las actuaciones a subvencionar, así como su importe individual que será por una cuantía igual o superior a 1.000 €, de forma independiente y separada al resto de obras solicitadas y que generará un expediente de subvención para cada una de las inversiones aprobadas. En los supuestos de exceso de inversión solicitado por las Entidades solicitantes se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en los documentos Anexo I y II y servirá de base a esta Diputación, en su caso, para determinar las inversiones susceptibles de financiación. La petición de financiación del gasto corriente se hará constar expresamente en el correspondiente apartado destinado a tal fin en dichos impresos con los límites establecidos en la Base 1. de esta Convocatoria.

En el supuesto de que una entidad local menor solicite más de una inversión y la suma de ellas supere la inversión total asignada, esta Diputación provincial a través del Servicio de cooperación llevará a cabo el ajuste en la última de las solicitadas, con independencia de que el solicitante quiera llevar a cabo más inversión que la exigida por la Diputación, pudiendo solo en estos supuestos resultar inversiones por una cuantía inferior a la señalada en la Base 1.

En la petición de obras a financiar no se admitirán descripciones globales o que comprendan varias inversiones bajo una misma descripción, debiendo figurar la actuación a ejecutar perfectamente definida.

Para facilitar la distribución de estas cantidades se pondrá a disposición de los beneficiarios en la web de esta Entidad un listado comprensivo de las cantidades aproximadas y a modo meramente indicativo, que en concepto de inversión y subvención junto con el tope máximo de gasto corriente, en su caso, corresponda a cada Entidad, sin que dicho documento sea definitivo ni vinculante de cara a los presupuestos de inversión resultantes, teniendo en cuenta que la cantidad que cada entidad pueda destinar a gasto corriente está incluida en dicho listado.

- **Anexo I bis:** Certificado expedido por el Sr. Secretario del acuerdo Plenario de la Junta Vecinal o de la resolución alcaldía por el que se aprueban las obras y/o el gasto corriente a incluir en el Plan Entidades Locales 2025. En este documento será coincidente en su descripción y en su orden de prelación con el Anexo I antes citado, describiendo cada actuación a ejecutar y su cuantía siempre de forma independiente al resto de actuaciones solicitadas.

- En el Anexo I bis la entidad local menor certificará que ostenta competencia para ejecutar las inversiones solicitadas, bien sean de las propias enumeradas en el art 50.1 a) y b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, es decir la administración y



conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales y la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos, o bien las atribuidas por delegación de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de dicha disposición o en su defecto, al amparo de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de dicho texto legal.

- En el Anexo I bis se indicará de forma expresa que la Entidad dispone de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras a subvencionar y cuantas autorizaciones y concesiones que fueren precisas y será responsable de los daños y perjuicios que pueda causar a terceros.

- Todas las notificaciones por medios electrónicos a practicar por esta Diputación provincial derivados de esta convocatoria se realizarán exclusivamente mediante comparecencia en sede electrónica.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Cuando una Entidad local menor no presente en tiempo su solicitud se entenderá que expresamente rechaza participar en la convocatoria de estas ayudas y por ende recibir subvención con cargo a la misma.

4.4. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

4.5. La presente Convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme al art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien y para general conocimiento también se publicará un extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos.

5.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

5.1. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar este programa de ayudas asciende a 6.500.000 € según el siguiente desglose: 3.900.000 € en el año 2025, y 2.600.000 € en el año 2026. El crédito está condicionado a la aprobación del presupuesto para las anualidades 2025 y 2026. La inversión total estimada será de 7.222.222 €, aportando las Entidades locales un 10% de la financiación que asciende a 722.222 €.

5.2. Las subvenciones a conceder no serán superiores al 90% de la cantidad que como inversión considere esta Diputación subvencionable o elegible, debiendo los beneficiarios aportar como mínimo el 10% restante de cada inversión o actuación a subvencionar. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

5.3. Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera administraciones públicas o entidades de



Diputación de Burgos

naturaleza pública o privada, incluidas las que pueda conceder esta Diputación provincial de Burgos, de tal manera que la cantidad que debe aportar la Entidad Local no podrá ser financiada por otra administración. La acreditación de estos extremos se realizará en los Anexos I y II de la convocatoria correspondientes a la solicitud y a la justificación de la inversión o en el de declaración de ayudas cuando proceda.

6.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE REGIRÁN EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

6.1. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos:

- a) 8.000 euros para aquellas Entidades Locales cuya población no supere los 25 habitantes; 9.000 euros para Entidades con tramos de población entre 26 y 50 habitantes; 9.500 euros para Entidades con tramos de población entre 51 y 150 habitantes y 10.000 euros para aquellas que su población sea superior a 150 habitantes.
- b) La cantidad restante una vez efectuado el reparto según variables detalladas en el anterior reparto, a dividir entre el número de habitantes de la provincia, resultando un importe de 47,68€ por cada habitante de la Entidad Local Menor beneficiaria.

A efectos informativos se adjunta anexo comprensivo de las cantidades individualizadas que en concepto de subvención pudiera corresponder a cada Entidad local, habiéndose tenido en cuenta a estos efectos la población de derecho a 1 de enero de 2023 y que han sido redondeadas a efectos contables.

7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

7.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria por el Servicio de Cooperación y Planes provinciales se estudiarán las solicitudes presentadas al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria y, en particular, los establecidos en la Base 1.1.

7.2. La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación provincial de Burgos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras es el órgano competente para la aprobación de las Bases de esta convocatoria y el Plan que resulte de su elaboración de conformidad con la resolución de la presidencia núm. 2023007676 de fecha 24 de julio de 2023 de delegación de competencias del Ilmo. Presidente de la Diputación de Burgos a favor de la Junta de Gobierno de la entidad.

7.3. Una vez que la Convocatoria este resuelta, además de la notificación individualizada a cada beneficiario, el reparto inicialmente aprobado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para general conocimiento y comprenderá la relación de Entidades



beneficiarias de las subvenciones, junto la/s obra/s o gasto corriente a subvencionar, el presupuesto de inversión aprobado y el importe de la subvención a conceder, otorgándose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y reclamaciones. Cualquier cambio en el tipo de obras o en su financiación o modificación del gasto corriente a subvencionar requerirá la remisión del correspondiente certificado del acuerdo pleno o de la resolución que lo acredite.

7.4. Vencido dicho plazo sin que se haya recibido alegación alguna, o cambios o modificaciones a las inversiones inicialmente aprobadas esta devendrá en definitiva. En caso contrario, una vez resueltas tanto las alegaciones y/o reclamaciones formuladas como las modificaciones solicitadas se procederá a la aprobación definitiva del Plan, sin que en ningún caso y sin excepción alguna, con posterioridad a este trámite, puedan admitirse o tramitarse cambios del tipo aprobado ni en su respectiva financiación convirtiéndose en definitivos.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

7.5. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa.

8.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

8.1. Las subvenciones concedidas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos con expresión de la Convocatoria, el beneficiario y la cantidad concedida.

9.- GASTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTE A JUSTIFICAR.

9.1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del coste aprobado por la Diputación como inversión a realizar o coste elegible subvencionable, al objeto de garantizar que la cantidad a abonar como subvención no supera el 90% de lo justificado. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado. Idéntica previsión será de aplicación para la justificación del gasto corriente. El exceso de facturación de una anualidad de un plan no se podrá imputar en la justificación de la subvención de anualidades posteriores.

9.2. Cada expediente de obra solicitado y aprobado o de gasto corriente será objeto de justificación individual y separada del resto de las concedidas y está se efectuará, según Base 11ª, mediante certificaciones de obra o una única cuenta justificativa por expediente aprobado, en la que se detallará de forma exhaustiva la descripción de la inversión realizada que deberá ser coincidente en su objeto y descripción con la solicitada por la Entidad local y posteriormente aprobada por esta Diputación.

9.3. En ningún caso se admitirán cambios de la subvención concedida y aprobada definitivamente para la ejecución de obras a gasto corriente, ni al caso contrario; no siendo posible transferir o redirigir cantidades entre las distintas obras o el gasto corriente aprobado, sea consecuencia de que los proyectos presentados sean inferiores a las cantidades inicialmente solicitadas y aprobadas o por las bajas originadas en la contratación o sobrantes de la ejecución.



9.4. Serán por cuenta de los beneficiarios, y por tanto no serán subvencionables ni como gastos corrientes ni a cargo de las inversiones a justificar: las compraventas de inmuebles, los honorarios de redacción y dirección de los proyectos de obra de las actuaciones a subvencionar, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y los de administración específicos, tales como primas de cualquier tipo de seguro. De igual manera, no serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico

9.5. De igual forma, serán por cuenta de los beneficiarios cualesquiera otros gastos que requiera la inversión y no estén subvencionados por esta Diputación Provincial.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

10.1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

10.2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a relacionarse por medios electrónicos y por sede electrónica con esta Diputación.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: FORMA Y LUGAR DE PRESENTACION.

11.1. En el caso de obras de importe inferior a 40.000 euros, I.V.A. excluido (48.400,00€ con I.V.A) la justificación de cada una de las inversiones aprobadas se realizará de forma independiente al resto de las subvenciones concedidas para cada entidad local mediante la remisión hasta el 30 de septiembre de 2026 de la siguiente documentación para cada expediente o actuación aprobada:

- Cuenta justificativa: Anexo II
- Declaración de compatibilidad de ayudas y de encontrarse al corriente de obligaciones, incluido en Anexo II.
- Memoria justificativa de la inversión realizada: Anexo III.

11.2. En el caso de obras con cuantía superior a 40.000 euros, I.V.A excluido (48.400,00 € con I.V.A) se remitirá hasta el 30 de septiembre de 2025:

- Proyecto técnico o memoria valorada: remitir en todo caso antes del 30 de Agosto de 2025.



Diputación de Burgos

- Certificado emitido por la Secretaría de la Entidad local acreditativo de adjudicación de la inversión: antes del 30 de octubre de 2025.
- Certificación Técnica de obras, (en el modelo oficial disponible en la página web de esta Diputación, acompañada de una Relación Valorada de unidades de obra ejecutadas, Acta de comprobación del Replanteo, Acta de Recepción de obras y por la factura del contratista, la cual habrá de ser electrónica e impresa posteriormente en papel y su posterior aprobación por la Entidad local beneficiaria) y, en su caso, declaraciones de estar al corriente con obligaciones tributarias, con la Seguridad social y ayudas percibidas (Anexo V).
- Memoria justificativa de la inversión realizada (Anexo III).

11.3. Para justificar gasto derivado del normal funcionamiento de los servicios la justificación se realizará de una sola vez mediante la remisión de la siguiente documentación:

- Anexo IV: Cuenta justificativa del gasto ordinario realizado.

El gasto corriente imputado ha de ser siempre y en todo caso imputable al año 2025 y el correspondiente en su caso hasta la fecha límite de justificación sin posibilidad de prórroga (30 de noviembre de 2025).

11.4. No obstante lo cual, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto seleccionados.

11.5. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figuran en la sede electrónica de esta Entidad con el concepto Justificación subvención Plan de Entidades locales Menores-PEL 2025.

11.6. Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación y estén catalogados con el código de procedimientos con el concepto Plan de Entidades locales Menores-PEL 2025.

12.- PLAZO PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN Y LIBRAMIENTO DE SUBVENCIONES

12.1. Las Inversiones deberán estar totalmente ejecutadas, certificadas, aprobadas y presentada su documentación justificación el 30 de septiembre de 2026. El incumplimiento de este plazo, conllevará el reintegro de las cantidades percibidas, por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los demás supuestos de reintegro que en su caso procedan.

12.2. No obstante, en supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por esta Diputación, se podrán conceder de oficio o a petición de los beneficiarios, prórrogas al plazo de



ejecución de las obras, siempre y cuando sean solicitadas por los beneficiarios antes del vencimiento del plazo de justificación señalado en el apartado anterior y con la suficiente antelación para que esta Diputación pueda en su caso proceder a su concesión. A tales efectos, las ampliaciones de plazo que se puedan conceder no superarán en ningún caso la mitad del plazo inicialmente concedido para su ejecución. (art. 32 de la Ley 32/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común). El plazo de justificación del gasto corriente no será susceptible de ampliación y finalizará en todo caso el 30 de noviembre de 2025.

12.3. Se trata de subvenciones con pago parcial anticipado, por lo que una vez aprobado definitivamente la resolución del Plan de Entidades locales menores, previos los correspondientes trámites contables que procedan, se librará a los beneficiarios el 60% de la subvención concedida, exceptuándose la obligación de prestar fianza. El pago del 40% restante se abonará, a reservas de lo expresado en el siguiente apartado, en el ejercicio 2026 siempre y cuando se justifiquen las inversiones aprobadas y/o el gasto corriente concedido.

12.4. El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro de subvenciones establecidas en el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial el incumplimiento del plazo de ejecución y en particular cuando no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubieran destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada. En tales supuestos, será de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley General de Subvenciones.

12.5. No obstante lo anterior, la obligación de reintegro podrá limitarse al importe de la subvención no invertido en las inversiones realizadas en plazo.

12.6. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas estarán obligados tanto a facilitar a esta Diputación provincial cuanta documentación adicional se solicite, como a soportar las inspecciones técnicas que se estimen oportunas para comprobar la veracidad de la documentación presentada.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación en el plazo de un mes a partir de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.



Diputación
de Burgos